



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00309-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Conjunto Residencial Altobelo Torre 2 Etapa Etapa 3 P.H.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Carlos Ernesto Quiroz Goetz</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmitir demanda</i>

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

- Deberá informar en el acápite de notificaciones sobre donde adquirió el canal digital de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior bajo la gravedad de juramento.
- Aclarará por qué en el hecho cuarto del escrito de demanda, se menciona que el demandado adeuda cuotas de administración desde junio del 2018 y hasta la fecha de presentación de la demanda, pero en el detalle sólo se evidencian las cuotas adeudadas hasta agosto del año 2019.
- Especificará, a cuáles de las cuotas adeudadas se le atribuirán los abonos reconocidos en el hecho quinto de la demanda.
- Allegará la certificación de las cuotas adeudadas por el señor Carlos Ernesto Quiroz Goetz hasta la fecha de presentación de la demanda, en caso de que efectivamente las adeude.
- Adecuará el acápite de pretensiones, con base en la corrección de los hechos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello

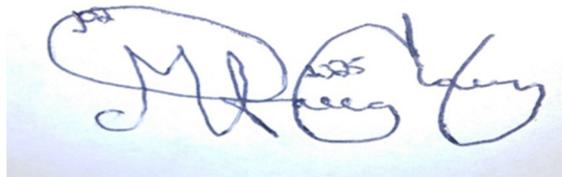
RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo -inciso 4º, artículo 6º, decreto 806 de 2020-.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with some additional scribbles and a date '2020' visible.

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115c7718f2df927ae89b5b3260858ecbc57eaa4ffaf96e643afb70f4d48cc95f**

Documento generado en 25/03/2021 11:22:59 PM